REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Verbal- Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante	María Consuelo Tamayo Gómez, Luis Alcides de Jesús Tamayo Londoño, María Camila Tamayo Tamayo, Cristian Camilo Tamayo Tamayo, Nazarena Margot Tamayo Tamayo, Natalia Andrea Tamayo Tamayo, July Alexandra Tamayo Tamayo y Dorian Alcides Tamayo Tamayo.
Demandados	Franco Uriel Guerra Medina, Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa
Radicado N°	05001-31-03-015-2020-00036-00
Asunto	Resuelve solicitudes.

Tal como se solicitó mediante correo electrónico, se ordena devolver a la parte demandante, por medio de su apoderado judicial, la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona norte, y referente al oficio No. 93, a fin de que les sea devuelto por la citada entidad, el dinero que cancelaron por la inscripción de la medida contenida en el oficio mencionado.

Así también, se accede a la expedición de la certificación sobre suspensión de términos judiciales por la pandemia del Covid 19, y que por tal motivo las partes en los procesos, durante dicha suspensión no tuvieron oportunidad de conocer cualquier escrito allegado a los mismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

EL SECRETARIO DEL JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

CERTIFICA

Que debido a la pandemia desatada por el virus del COVID 19, los términos judiciales fueron suspendidos en todo el país desde el día 16 de marzo de 2020, hasta el 30 de junio de 2020; y en la ciudad de Medellín, además de dichas fechas inclusive los términos estuvieron suspendidos los días 1, 2, 3 de julio de 2020, entre el 13 y 26 de julio de 2020, del 31 de julio al 3 de agosto, y 7 al 10 de agosto de 2020.

Así mismo se certifica que durante dicha suspensión de términos**,** las partes en los procesos, no tuvieron oportunidad de conocer cualquier escrito allegado a los mismos, ni ninguna actuación surtida dentro de los respectivos trámites.

La anterior certificación se expide a solicitud escrita del abogado ANDRES STIVEN GÓMEZ PARRA, identificado con c.c. No. 1.036.132.255, y T.P. No. 221.856 del C.S. dela J., dentro del proceso Verbal- Responsabilidad Civil Extracontractual, promovido por María Consuelo Tamayo Gómez, Luis Alcides de Jesús Tamayo Londoño, María Camila Tamayo Tamayo, Cristian Camilo Tamayo Tamayo, Nazarena Margot Tamayo Tamayo, Natalia Andrea Tamayo Tamayo, July Alexandra Tamayo Tamayo y Dorian Alcides Tamayo Tamayo, contra Franco Uriel Guerra Medina, Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, radicado No. 2020-00036, y con la finalidad de que le sea devuelto el dinero cancelado por inscripción del oficio No. 93 del 7 de febrero de 2020, mismo que fue devuelto por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN, ZONA NORTE sin registrar, y para ser corregido, razón por la cual se expidió nuevo oficio, el No. 270, aclarando en el cuerpo del mismo, que aquel reemplazaba al oficio No. 93.

Medellín, octubre 30 de 2020

OSCAR DARIO MUÑOZ GÓMEZ
SECRETARIO